

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
OVIEDO.	7,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00 — —
NUMERO SUELTO.	0,50 — —

El pago es adelantado

ADVERTENCIAS

Las Leyes, ordenes y anuncios oficiales, pasarán al Editor del BOLETÍN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.
Por las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y así como paguen una suscripción podrán obtener otros a mitad de precio.

Se publica todos los días excepto los festivos.

ADMINISTRACIÓN:

Residencia provincial de Niños

MINISTERIO DEL INTERIOR

ORDEN CIRCULAR

Excmos. Sres.: Hallándose vacantes desde hace algún tiempo numerosas Secretarías, Intervenciones y Depositarias de fondos de Ayuntamientos y Diputaciones, en las provincias liberadas por nuestro Glorioso Ejército, y con el fin de sentar los jalones para normalizar la buena marcha administrativa y el desenvolvimiento de la vida económica de las precitadas Corporaciones, este Ministerio ha acordado.

1.º A partir de la publicación en el *Boletín oficial del Estado*, y durante el plazo de treinta días hábiles, queda abierto concurso para cubrir **interinamente** las plazas vacantes.

La provisión de plazas a que este concurso se refiere, por su carácter de interinidad, no crea derechos ni preferencias a favor de los designados para cuando se provean en propiedad, ni aún siquiera tratándose de mutilados declarados o presuntos. Este concurso tampoco podrá significar perjuicio alguno a la reserva de plazas a que se refiere la legislación del Benemérito Cuerpo de Mutilados de Guerra.

2.º A este concurso podrán acudir todos los individuos que pertenezcan a los Cuerpos de Secretarios, Interventores y Depositarios en su respectiva categoría, que estén incluidos en el Escalafón correspondiente.

3.º Los concursantes solicitarán las vacantes de la categoría en la que figuren incluidos en su respectivo escalafón, en instancias dirigidas al Gobierno Civil de la provincia o al Presidente de la Corporación cuya vacante figure anunciada en este concurso. En el primer caso, presentarán los documentos originales con la instancia, y en ella enumerarán las plazas a que aspiren dentro de la provincia, acompañando tantas copias como Secretarías, Intervenciones o Depositarias les interesen, para que por el Gobierno Civil se curse a cada Corporación la documentación que a las mismas se dirija. En el segundo, al dirigirse el concursante a la Corporación directamente, ante ésta presentará toda la documentación. Constando la documentación original en un Gobierno Civil, bastará que el interesado lo mencione así en su instancia dirigida a los de diferente provincia, y en caso de ser

nombrado, reclamará los documentos originales para ser exhibidos, sin cuyo requisito no se le dará posesión.

4.º A las solicitudes, que se entenderán en el papel timbrado correspondiente, acompañarán los concursantes los siguientes documentos:

a) Certificación del Registro civil para acreditar que el solicitante es mayor de 23 años (caso 1.º, artículo 24 del Reglamento de 23 de agosto de 1924.

b) Certificación de conducta expedida por la Alcaldía del Ayuntamiento donde conste empadronado como vecino o residente, con dos años de antelación por lo menos (caso 2.º del precitado artículo).

c) Certificación de antecedentes penales, expedida por el Servicio correspondiente del Ministerio de Justicia (caso 3.º de dicho artículo).

d) Certificación o testimonio notarial del título de aptitud correspondiente a la categoría de la vacante, si le ha sido expedido por Autoridad legítima o, en su caso, declaración jurada de la aprobación en las oposiciones en que ingresó en el Cuerpo, número que obtuvo en las mismas o fecha del reconocimiento de su derecho por la Administración, en virtud del cual ha entrado a formar parte del Escalafón.

e) Declaración jurada en la que el solicitante haga constar que no ha pertenecido a ninguno de los partidos que constituía el Frente Popular, ni a la masonería u otra sociedad secreta.

f) Certificado expedido por la última Corporación donde haya prestado servicios, en el que consten las causas del cese o si ha sufrido o le ha sido impuesta alguna sanción por habersele aplicado el Decreto número 108, a los efectos de lo dispuesto en la Orden del Gobierno General del Estado de 27 de enero de 1937.

g) Certificación, oficio u otro documento acreditativo de que el solicitante se halla comprendido en alguno de los apartados a), b) o c) del artículo 2.º de la Orden Circular de este Ministerio, de 9 de marzo de 1938.

h) Además, será potestativo en los concursantes, acompañar a su instancia los documentos que crean convenientes para justificar los méritos que aleguen.

Los documentos meritados deberán presentarse forzosamente por todos los concursantes, pudiendo sus-

tituirlos por declaraciones juradas u otros medios de prueba cuando aquéllas tengan que expedirse por Autoridades de zona no liberada todavía por nuestro Glorioso Ejército.

5.º Una vez finalizado el plazo de admisión de instancia, cada Ayuntamiento o Diputación, en el de cinco días, elevará al Gobernador civil de la provincia, relación de los aspirantes que directamente hayan acudido ante los mismos y el Gobierno civil, en igual plazo, remitirá a los Ayuntamientos las documentaciones de los que hayan concursado ante su Autoridad.

6.º Para resolver este concurso se atenderán los Ayuntamientos y Diputaciones a las preferencias establecidas en la Orden Circular de este Ministerio, de 9 de marzo último (B. O. del 11, número 506, página 6.195), entendiéndose que en el Grupo a), del apartado segundo, están comprendidos los Caballeros Mutilados de Guerra, declarados o presuntos. Entre los aspirantes en quienes concurren dicha condición y entre los del grupo c), así como entre los aspirantes no comprendidos en las preferencias establecidas en dicha disposición se virá de escala gradual de méritos de la del artículo 231 del Estatuto Municipal, por el orden que en el mismo se expresa.

Tratándose de plazas que hayan de servirse en poblaciones de más de veinte mil habitantes, así como las de Diputación y Jefaturas de Sección de Administración local, habrán de proveerse preferentemente en funcionarios de la misma categoría que hayan servido en propiedad plazas de alguna de dichas clases. Concurriendo esta circunstancia, el orden de preferencia será el mismo que en las demás, a saber: las condiciones de la Orden de 9 de marzo y las del artículo 231 del Estatuto. En todo caso, además de pertenecer al Cuerpo respectivo, se exigirá ostentar la categoría que corresponda a la plaza que se provea. En defecto de las preferencias indicadas, las Corporaciones graduarán discrecionalmente los méritos acreditados.

7.º Una vez recibidas en los Ayuntamientos o Diputaciones las documentaciones de los aspirantes, remitidas por el Gobierno Civil, empezarán a contarse los plazos marcados por el artículo 26 del Reglamento de 23 de agosto de 1924, debiendo efectuar el nombramiento de Secretario, Interventor o

Depositario con arreglo a lo preceptuado en el mismo, dentro de los quince días siguientes al en que reciban las documentaciones de los que hayan concursado la plaza ante el Gobierno Civil. Si el concursante designado no tomase posesión en el plazo de quince días hábiles, desde la publicación de su nombramiento en el *Boletín Oficial del Estado*, se entenderá que renuncia al argo y la Corporación municipal o provincial resolverá de nuevo en el mismo concurso con sujeción al artículo 26 mencionado, en el plazo de diez días, contados a partir del en que termine el posesorio.

8.º Contra los acuerdos que adopten las Corporaciones al hacer la designación de las personas que, de entre los concursantes, hayan de ocupar los cargos vacantes, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Provincial. Esta garantía jurisdiccional, no significa mejora alguna en la condición de interinidad que, en todo caso, tendrán los nombramientos.

9.º Los Ayuntamientos o Diputaciones, una vez cumplido lo dispuesto en el número 6.º, darán cuenta al Gobierno civil del nombramiento de Secretario, Interventor o Depositario, efectuado, en término de tercero día, con remisión del certificado literal del acta de la sesión extraordinaria celebrada por los mismos; al efecto y relación del resto de los aspirantes, que el Gobernador civil elevará seguidamente a este Ministerio, Jefatura de Servicios número 2 «Administración local».

10. El hecho de la toma de posesión de una cualquiera de las vacantes anunciadas, implica la renuncia a todas las demás dentro de este concurso. Para poder tomar posesión del cargo para el que hayan sido designados los interesados, presentarán los documentos que se mencionan en el número 4.º de la presente Orden.

11. Al resolver el concurso y hacer el nombramiento, deberán las Corporaciones atenerse estrictamente a lo dispuesto en el párrafo 1.º del artículo 26 del Reglamento, sobre celebración de sesiones y número de votos que ha de reunir el designado y, además, examinar con todo detenimiento que la persona elegida pertenezca a los Cuerpos

de Secretarios, Interventores o Depositarios en su categoría respectiva, para evitar nombramientos a favor de personas no capacitadas legalmente, porque esto lleva aparejado vicio de nulidad.

12. Si algún Ayuntamiento o Diputación no resolviese el concurso dentro de los plazos legales, renunciará su derecho a favor del Ministerio o efectuase una designación notoria y manifiestamente nula por ser o a favor de persona que de un modo evidente no llene las condiciones de la convocatoria, se entenderá decaído indefectiblemente de su derecho e incurso en el artículo 28 del Reglamento de 23 de agosto de 1924, a cuyos efectos elevará a este Ministerio, por conducto del Gobierno civil de la provincia, lista de aspirantes al destino que se trata de proveer, con objeto de designar al concursante que reúna mejores condiciones con arreglo a las normas actualmente establecidas.

13. Las Intervenciones de los Ayuntamientos, Diputaciones y Jefaturas de las Secciones provinciales de Administración local, así como las Depositarias de fondos incluídas como vacantes en la relación presente (Anexo único, páginas 93 a 108), se proveerán con arreglo a las normas que en los números anteriores se establecen.

14. Todos los funcionarios de que queda hecho mérito, concursarán las plazas correspondientes a la categoría que tienen asignada dentro de los Escalafones y con arreglo a las instrucciones por las cuales se rigen los respectivos Cuerpos, y únicamente en las plazas de la última categoría y cuando se dé el caso de que falten solicitantes que reúnan la aptitud legal, las Corporaciones podrán designar los aspirantes que, aunque por ahora no se les haya reconocido el derecho establecido en el artículo 173 de la Ley Municipal por esperar a que se dicte la disposición precisa para ello, reúnan las circunstancias que les hagan acreedores a ser incluídos en la tercera categoría.

Respecto a la clase especial a que se refiere el último párrafo del artículo 171 de la invocada ley Municipal, que en la práctica no existe por no haber sufrido el examen correspondiente los individuos que a ella pudieran pertenecer, hace que se consideren como de la tercera categoría las Secretarías comprendidas hasta 2.000 habitantes, cualesquiera que sea la cifra de su censo de población de derecho.

15. Los Gobernadores civiles ordenarán la inserción de esta disposición en los «Boletines Oficiales» y los Alcaldes y Presidentes de las Diputaciones cuidarán de que se fije en el tablón de anuncios de la respectiva Corporación el concurso de los cargos de que se trata de proveer.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y exacto cumplimiento.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Burgos, 12 de agosto de 1938.—
III Año Triunfal.

RAMÓN SERRANO SUÑER.

Sres. Gobernadores Civiles de las provincias liberadas y Gobernador General civil de Marruecos.

OVIEDO

SECRETARÍAS

Amieva.—Vacante por renuncia Sueldo, 4.000 pesetas. 2.733 habitantes.

Avilés.—Vacante por dimisión. Sueldo, 7.000 pesetas. 18.338 habitantes.

Cabranes.—Vacante por destitución. Sueldo, 4.000 pesetas. 3.982 habitantes.

Candamo.—Vacante por fallecimiento. Sueldo, 5.000 pesetas. 5.315 habitantes.

Caso.—Vacante por renuncia. Sueldo, 5.000 pesetas. 6.075 habitantes.

Corvera.—Vacante por renuncia. Sueldo, 5.000 pesetas. 4.621 habitantes.

Franco, El.—Vacante por renuncia. Sueldo, 5.000 pesetas. 6.577 habitantes.

Illas.—Vacante por destitución. Sueldo, 3.750 pesetas. 1.796 habitantes.

Llanera.—Vacante por excedencia. Sueldo, 6.000 pesetas. 10.257 habitantes.

Oviedo (Diputación provincial).—Vacante por fallecimiento. Sueldo, 12.000 pesetas.

Ribadedeba.—Vacante por abandono de destino. Sueldo, 4.500 pesetas. 3.424 habitantes.

Ribadesella.—Vacante por renuncia. Sueldo, 6.000 pesetas. 8.959 habitantes.

Navia.—Vacante por fallecimiento. Sueldo, 6.000 pesetas. 8.041 habitantes.

Santo Adriano.—Vacante por fallecimiento. Sueldo, 3.000 pesetas. 1.476 habitantes.

Soto del Barco.—Vacante por renuncia. Sueldo 5.000 pesetas. 5.757 habitantes.

Villaviciosa Vacante por destitución. Sueldo, 7.225 pesetas. 24.134 habitantes.

Intervenciones de Fondos

Cangas del Narcea.—Vacante por renuncia. Sueldo, 6.000 pesetas. 23.007 habitantes.

Laviana.—Vacante por renuncia. Sueldo, 4.500 pesetas. 13.410 habitantes.

Luarca.—Vacante por renuncia. Sueldo, 6.000 pesetas. 25.482 habitantes.

Piloña.—Vacante por destitución. Sueldo, 4.000 pesetas. 18.616 habitantes.

San Martín del Rey Aurelio.—Vacante por renuncia. Sueldo, 5.000 pesetas. 18.227 habitantes.

Villaviciosa.—Vacante por renuncia. Sueldo, 6.000 pesetas. 24.134 habitantes.

Depositarias de Fondos

Illas.—Vacante por destitución. Sueldo, 700 pesetas. 1.796 habitantes.

Noreña.—Vacante por fallecimiento Sueldo, 2.500 pesetas. 2.650 habitantes.

Proaza.—Vacante por renuncia.

Sueldo, 725 pesetas. 3.505 habitantes.

(B. O. del 24 de agosto)

Administración provincial

GOBIERNO CIVIL

MINAS

Conforme a lo dispuesto en el Real Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros del 21 de enero de 1928, se declara franco y registrable, con carácter provisional, el terreno comprendido por las minas que se detallan a continuación, por haber sido solicitada su rehabilitación por los respectivos concesionarios al ser declaradas caducadas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 149 del 5 de julio de 1938.

El número del expediente, nombre de la mina, clase de mineral, número de hectáreas y concejo en que radica, es como sigue:

22.832, "Sagrada Familia", de hierro, de 44 hectáreas, en Cangas de Onís.

22.838, "San Miguel", de idem, de 50 hectáreas, en idem.

22.839, "Ampliación a Nuestra Señora de Covadonga", de idem, de 30 hectáreas, en idem.

23.020, "Nuestra Señora de Covadonga", de idem de 75 hectáreas, en idem.

23.022, "Nuestra Señora de la Meditación", de idem, de 50 hectáreas, en idem.

22.754, "San Rafael y Sor Teresa", de idem, de 45 hectáreas, en idem.

6.309, "Independiente", de hulla, de 12 hectáreas, en Lena.

8.157, "No hay más", de idem de 14 hectáreas, en idem.

20.848, "María", de idem, de 100 hectáreas, en Cangas del Narcea.

20.831, "Pilar", de idem de 6 hectáreas, en Laviana.

23.238, "Demasia a Pilar", de idem, de 206 hectáreas, en idem.

23.239, "2.ª Demasia a Pilar", de idem, de 2.36 hectáreas, en idem.

13.177, "Herminia", de idem, de 35 hectáreas, en Quirós.

13.390, "Jesús", de idem, de 140 hectáreas, en idem.

14.484, "Remedios", de idem, de 55 hectáreas, en idem.

15.574, "María de la Gloria", de idem, de 60 hectáreas, en idem.

17.926, "Josefa", de idem, de 247 hectáreas, en idem.

18.411, "Josefa 2.ª", de idem, de 22 hectáreas, en idem.

18.412, "Josefa 3.ª", de idem, de 25 hectáreas, en idem.

20.470, "Conchita", de idem, de 35 hectáreas, en idem.

19.821, "Soledad", de idem, de 28 hectáreas, en idem.

19.822, "Celsa", de idem, de 42 hectáreas, en idem.

21.652, "Demasia a Josefa", de idem de 3.50 hectáreas, en idem.

21.653, "Demasia a María de la Gloria", de idem, de 4,50 hectáreas, en idem.

11.432, "Llenin", de hierro, de 12 hectáreas, en Cangas de Onís.

12.386, "Patrocinio", de hulla, de 12 hectáreas, en Laviana.

16.261, "Jesús 2.ª", de idem, de 10 hectáreas, en idem.

16.354, "Demasia a Mejorada", de idem, de 6,40 hectáreas, en idem.

16.433, "Precaución", de idem, de 4 hectáreas en idem.

19.419, "Demasia a Precaución", de idem, de 2,87 hectáreas, en idem.

12.201, "Jesús", de idem, de 45 hectáreas, en idem.

15.226, "Ya te veré", de idem, de 13 hectáreas, en idem.

8.588, "Mejorada", de idem, de 10 hectáreas, en idem.

21.146, "Profunda", de idem, de 8 hectáreas, en idem.

22.458, "Demasia a Profunda", de idem, de 1,77 hectáreas, en idem.

16.047, "Campomanes", de idem, de 13 hectáreas, en Lena.

16.180, "Julio", de idem, de 14 hectáreas, en idem.

16.181, "Agosto", de idem, de 32 hectáreas, en idem.

16.182, "Septiembre", de idem, de 7 hectáreas, en idem.

16.183, "Octubre", de idem, de 16 hectáreas, en idem.

16.184, "Noviembre", de idem, de 6 hectáreas, en idem.

16.185, "Diciembre", de idem, de 31 hectáreas, en idem.

16.191, "Primavera", de idem, de 90 hectáreas, en idem.

15.505, "San José", de idem, de 24 hectáreas, en idem.

15.539, "San Francisco", de idem, de 50 hectáreas, en idem.

15.540, "San Justo", de idem, de 12 hectáreas, en idem.

15.444, "San Manuel", de idem, de 176 hectáreas, en idem.

15.779, "Enero", de idem, de 30 hectáreas, en idem.

15.780, "Febrero", de idem, de 30 hectáreas, en idem.

15.781, "Marzo", de idem, de 24 hectáreas, en idem.

15.782, "Abril", de idem, de 19 hectáreas, en idem.

15.783, "Mayo", de idem, de 13 hectáreas, en idem.

15.784, "Junio", de idem, de seis hectáreas, en idem.

16.302, "Demasia a San Justo", de idem, de 1,15 hectáreas, en idem.

16.319, "Verano", de idem, de seis hectáreas, en idem.

16.320, "Otoño", de idem, de 9 hectáreas, en idem.

16.321, "Demasia a San Manuel", de idem, de 7,26 hectáreas, en idem.

16.322, "Demasia a San José", de idem, de 8,73 hectáreas, en idem.

16.333, "Demasia a Mayo", de idem, de 26,20 hectáreas, en idem.

16.351, "Invierno", de idem, de 189 hectáreas, en idem.

16.736, "San Andrés", de idem, de de 135 hectáreas, en idem.

19.713, "Demasia a Primavera", de idem, de 28,40 hectáreas, en idem.

19.714, "Demasia a San Manuel", de idem, de 33,32 hectáreas, en idem.

19.715, "Demasia a Agosto", de idem, de 23,30 hectáreas, en idem.

20.865, "Emilia", de idem de 74 hectáreas en idem.

18.375, "Demasia a Lola", de idem de 4,63 hectáreas, en Oviedo.

23.663, "La Petrolifera", de pizarra, de 75 hectáreas, en Parres y Piloña.

23.786, "María", de idem, de 30 hectáreas, en Parres.

23.785, "Mora", de idem, de 20 hectáreas, en Piloña.

23.787, "Despi", de idem, de 120 hectáreas, en Parres.

15.119, "Gasualidad", de hulla, de 23 hectáreas, en Lena.

21.748, "Demasia a Casualidad", de idem, de 2,40 hectáreas, en idem.

22.929, "Ramonito", de manganeso, de 27 hectáreas, en Cabrales.

9.242 "Pepito", de hierro, de 40 hectáreas, en Miranda.

23.572, "Torda", de hulla, de 48 hectáreas, en Lena.

17.024, "Esperanto", de idem, de 19 hectáreas, en idem.

8.245, "Catalina", de idem de 188 hectáreas, en idem.

15.029, "Herminio", de hierro, de 36 hectáreas, en Las Regueras.

15.807, "Ampliación a Herminio", de idem, de 204 hectáreas, en idem.

16.001, "2.ª Ampliación a Herminio", de idem, de 65 hectáreas en idem.

20.496, "Maria", de hulla, de 4 hectáreas, en Aller.

22.097, "2.ª Aumento a Maria", de idem, de 5 hectáreas, en idem.

20.610, "Aumento a Maria 12", de idem, de 78 hectáreas, en idem.

22.605, "Joaquina", de idem de 22 hectáreas, en Cangas del Narcea.

20.497, "Demasia a Maria", de idem, de 1,83 hectáreas en Aller.

17.515, "Cristy", de hierro, de seis hectáreas, en Grado.

22.797, "Alicia", de idem, de 21 hectáreas, en idem.

22.909, "Carmen", de idem, de 10 hectáreas, en idem.

17.245, "Rindión", de hulla, de 17 hectáreas, en Tineo.

17.672, "Demasia a Rindión", de idem, de 2,27 hectáreas, en idem.

Y se admitirán nuevas solicitudes de registro al terreno comprendido por estas minas después que hayan transcurrido ocho días completos, comprendidos los festivos, a contar desde el siguiente a esta publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, según previene el artículo 149 del Reglamento de Minas, advirtiéndose que las solicitudes presentadas en los dos días siguientes a los ocho indicados que pretendan parcial o totalmente los mismos terrenos declarados en este anuncio francos y registrables adquirirán la prioridad mediante pública licitación que tendrá lugar en sitio, día y hora que se señalará con arreglo a lo preceptuado en el Real Decreto de 18 de abril de 1913; advirtiéndose que los peticionarios se atenderán a lo dispuesto en el artículo 4.º del Decreto del 21 de enero de 1928.

Las solicitudes se presentarán en el Negociado correspondiente del Gobierno Civil, en las horas a partir de las nueve de la mañana.

Oviedo, 24 de agosto de 1938.—
III Año Triunfal.—El Gobernador,
Gerardo Caballero.

DIPUTACION

Impuesto de Cédulas Personales ANUNCIOS

La Comisión Gestora provincial, en sesión celebrada el día 25 del actual, acordó abrir nuevamente el período voluntario de recaudación de cédulas personales del ejercicio de 1937, en el concejo de Riosa, por un plazo de dos meses, que empezarán a contarse a partir del día 29 del actual.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Oviedo, 27 de agosto de 1938.—
III Año Triunfal.—El Presidente, Ig-

nacio Chacón.—El Secretario en funciones, José Orche.

La Comisión gestora provincial, en sesión celebrada el día 25 del actual, acordó señalar un nuevo y definitivo plazo de veinte días, que empezarán a contarse a partir del día 29 del actual, para que los contribuyentes del concejo de Aller, principalmente los del pueblo de Cabañaquinta, satisfagan el importe de sus cédulas personales del ejercicio de 1937, con la advertencia de que si dejan transcurrir dicho plazo sin haberlo verificado, se les exigirá su abono por vía ejecutiva.

Lo que se hace público para general conocimiento y el de los contribuyentes interesados en particular.

Oviedo, 27 de agosto de 1938.—III Año Triunfal.—El Presidente, *Ignacio Chacón*.—El Secretario en funciones, *José Orche*.

Distrito Minero de Oviedo

Don Constantino Alonso García, Ingeniero Jefe de este Distrito Minero.

Hago saber: Que D. Manuel Martínez Díaz, vecino de Mieres, ha presentado solicitud de registro de veinte hectáreas de la mina de hierro, que se conocerá con el nombre de "Tanci", sita en el paraje llamado Peña de las Corradas, parroquia de Villanueva, concejo de Villanueva de Oscos.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el mismo del registro denominado "Sara", número 23.957, que es el punto más alto de la Peña de las Corradas, y desde él se medirán 500 metros en dirección Oeste, 13'34 Sur, y se colocará la 1.ª estaca; de 1.ª a 2.ª Norte, 13'34 Sur, 400 metros; de 2.ª a 3.ª Este, 13'34 Norte, 500 metros; y de 3.ª al punto de partida Sur, 13'34 Este, 400 metros, cerrando el perímetro de las veinte pertenencias solicitadas.

Los rumbos se refieren al meridiano astronómico y están expresados en grados centesimales.

Igualmente hago saber que por decreto de este día, ha admitido el Sr. Gobernador civil dicho registro con el número 24.027, sin perjuicio de tercero, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura y en el concejo de dicho Ayuntamiento, insertándose también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique, ante el Gobierno civil, en la forma y plazo de sesenta días que están prevenidos en el artículo 24 de la Ley de 4 de marzo de 1868.

Oviedo, 24 de agosto de 1938.—III Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe, Constantino Alonso García.

Comisión provincial de Incautación de Bienes

ANUNCIOS

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Cristino Fernandez Noreña, vecino de Ranón, habiendo nombrado Juez instructor al municipal de Soto del Barco, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 10 de agosto de 1938.—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Ángel Gonzalez Vega, vecino de Cudillero, habiendo nombrado Juez instructor al municipal de Cudillero, que actuará en su domicilio oficial.

Oviedo, 10 de agosto de 1938.—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Ángel Gonzalez Vega, vecino de Cudillero, habiendo nombrado Juez instructor al municipal de Cudillero, que actuará en su domicilio oficial.

Oviedo, 10 de agosto de 1938.—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Obdulio Vigil Cifuentes, vecino de El Remedio (Siero), habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Siero, que actuará en su domicilio oficial.

Oviedo, 19 de agosto de 1938.—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra José Martínez Gonzalez, vecino de Canto de la Varea, habiendo nombrado Juez instructor al municipal Riosa, que actuará en su domicilio oficial.

Oviedo, 10 de agosto de 1938.—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Carmen Menendez Rodriguez, vecina de Bello (Aller), habiendo nombrado Juez instructor al municipal de Cabañaquinta, que actuará en su domicilio oficial.

Oviedo, 10 de agosto de 1938.—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra José Gonzalez Alvarez, vecino de Navia, habiendo nombrado Juez instructor al municipal de Navia, que actuará en su domicilio oficial.

Oviedo, 10 de agosto de 1938.—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Senén Fernandez Palacio, vecino de Villaviciosa, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Villavicio-

sa, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 17 de Agosto de 1938.—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Cándido Cuervo Martínez, vecino de Gijón, habiendo nombrado Juez instructor al especial de Gijón, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 19 de Agosto de 1938.—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Senén Fernandez Palacio, vecino de Villaviciosa, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Villavicio-

sa, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 17 de Agosto de 1938.—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Cándido Cuervo Martínez, vecino de Gijón, habiendo nombrado Juez instructor al especial de Gijón, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 19 de Agosto de 1938.—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Obdulio Vigil Cifuentes, vecino de El Remedio (Siero), habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Siero, que actuará en su domicilio oficial.

Oviedo, 19 de Agosto de 1938.—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra José Martínez Gonzalez, vecino de Canto de la Varea, habiendo nombrado Juez instructor al municipal Riosa, que actuará en su domicilio oficial.

Oviedo, 19 de agosto de 1938.—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Carmen Menendez Rodriguez, vecina de Bello (Aller), habiendo nombrado Juez instructor al municipal de Cabañaquinta, que actuará en su domicilio oficial.

Oviedo, 10 de agosto de 1938.—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra José Gonzalez Alvarez, vecino de Navia, habiendo nombrado Juez instructor al municipal de Navia, que actuará en su domicilio oficial.

Oviedo, 10 de agosto de 1938.—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Senén Fernandez Palacio, vecino de Villaviciosa, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Villavicio-

sa, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 10 de agosto de 1938.—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Senén Fernandez Palacio, vecino de Villaviciosa, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Villavicio-

sa, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 10 de agosto de 1938.—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Senén Fernandez Palacio, vecino de Villaviciosa, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Villavicio-

sa, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 10 de agosto de 1938.—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

Administración de Justicia

JUZGADOS

DE CANGAS DEL NARCEA

Cédulas de citación

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de esta villa de Cangas del Narcea (Oviedo), designado para la instrucción del expediente con el fin de declarar administrativamente las responsabilidades civiles que deban exigirse a Manuel Fernandez Hidalgo, vecino de Corías, como consecuencia de la oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional, se cita por medio de la presente cédula a dicho individuo, que tuvo su domicilio en el lugar antes dicho y cuyo actual paradero se desconoce, para que en el término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado, bien personalmente o por escrito, donde puede alegar en su defensa lo que estime necesario, bajo apercibimiento de lo que haya lugar si no lo verifica.

Cangas del Narcea, diecisiete de agosto de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.—El Secretario, Hermenegildo Gonzalez.

—:—

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de esta villa de Cangas del Narcea (Oviedo), designado para la instrucción del expediente con el fin de declarar administrativamente las responsabilidades civiles que deban exigirse a Josefa Fernandez, vecina de San Pedro Coliema, como consecuencia de la oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional, se cita por medio de la presente cédula a dicho individuo, que tuvo su domicilio en el lugar antes dicho y cuyo actual paradero se desconoce, para que en el término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado, bien personalmente o por escrito, donde puede alegar lo que estime necesario en su defensa, bajo apercibimiento de lo que haya lugar si no lo verifica.

Cangas del Narcea, diecisiete de agosto de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.—El Secretario, Hermenegildo Gonzalez.

—:—

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de esta villa de Cangas del Narcea (Oviedo), designado para la instrucción del expediente con el fin de declarar administrativamente las responsabilidades civiles que deban exigirse a José Fernandez Rodríguez, vecino de Cangas del Narcea, como consecuencia de la oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional, se cita por medio de la presente cédula a dicho individuo, que tuvo su domicilio en el lugar antes dicho y cuyo actual paradero se desconoce, para que en el término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado, bien personalmente o por escrito, donde puede alegar lo que estime necesario en su defensa, bajo apercibimiento de lo que haya lugar si no lo verifica.

Cangas del Narcea, diecisiete de agosto de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.—El Secretario, Hermenegildo Gonzalez.

—:—

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de esta villa de Cangas del Narcea (Oviedo), designado para la instrucción del expediente con el fin de declarar administrativamente las responsabilidades civiles que deban exigirse a Arturo Amador, vecino de Cangas del Narcea, como consecuencia de la oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional, se cita por medio de la presente cédula a dicho individuo, que tuvo su domicilio en el lugar antes dicho y cuyo actual paradero se desconoce, para que en el término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado, bien personalmente o por escrito, donde puede alegar en su defensa lo que estime necesario, bajo apercibimiento de lo que haya lugar si no lo verifica.

Cangas del Narcea, diecisiete de agosto de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.—El Secretario, Hermenegildo Gonzalez.

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia militar y 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

GUTIERREZ SOLIS, Enrique, domiciliado últimamente en Gijón, calle San Ciriaco, número 6; comparecerá en el término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción número 1, de Gijón, para prestar declaración y reconocerle los Forenses, en causa por disparo y lesiones, instruida por dicho Juzgado, con el número 144 de 1936.

Anuncios no Oficiales

BANCO DE GIJON ANUNCIOS

Habiéndonos comunicado el extravió de los siguientes resguardos de depósito en custodia, expedidos por este "Banco de Gijón", a nombre de don Ramón Piquero Gonzalez, en las fechas que a continuación se indica, se hace público por tres veces con intervalos de diez días de una a otra inserción, de conformidad con lo establecido en los artículos 11 y 30 de nuestros Estatutos:

Resguardo número 11.246, expedido el 21 de abril de 1921, comprensivo de pesetas nominales 50.000, de Deuda perpétua al 4 por 100 interior, en un título Serie F. número 1.833.

Resguardo número 11.288, expedido el 11 de mayo de 1921, comprensivo de pesetas nominales

10.000, de Deuda perpétua al 4 por 100 interior, en dos títulos Serie C. números 36.231 y 286.974.

Gijón, 3 de agosto de 1938.—III Año Triunfal.—El Consejero-Secretario, Higinio Gutierrez.

—:—

Habiéndonos comunicado el extravió de los siguientes resguardos de depósito en custodia, expedidos por este "Banco de Gijón", en las fechas indicadas a continuación, se hace público por tres veces con intervalos de diez días de una a otra inserción, de conformidad con lo establecido en los artículos 11 y 30 de nuestros Estatutos.

Resguardo número 23.045, expedido el 11 de julio de 1930, a nombre de don César F. Nespral, comprensivo de pesetas nominales 32.500, en 65 Acciones de la S. A. Carbones de La Piquera, números 1.343/1.407.

Resguardo número 25.851, expedido el 17 de enero de 1933, a nombre de don César Fernandez Nespral y Garcia Argüelles, comprensivo de pesetas nominales 42.500, en 85 Acciones de la S. A. Carbones de La Piquera, números 172/256.

Resguardo número 28.570, expedido el 25 de enero de 1935, a nombre de don César Fernandez Nespral y Garcia Argüelles, comprensivo de pesetas nominales 6.000, en 12 Acciones de la S. A. Carbones Maura y Aresti, números 1.361/72.

Resguardo número 28.665, expedido el 21 de febrero de 1935, a nombre de don César F. Nespral y Garcia Argüelles, comprensivo de pesetas nominales 3.000, en 6 Acciones de la S. A. Carbones de La Piquera, números 441/446.

Gijón, 11 de agosto de 1938.—III Año Triunfal.—El Consejero-Secretario, Higinio Gutierrez.

—:—

Habiéndonos comunicado el extravió de los siguientes resguardos de depósito en custodia, expedidos por este "Banco de Gijón", en las fechas indicadas a continuación, se hace público por tres veces con intervalos de diez días de una a otra inserción, de conformidad con lo establecido en los artículos 11 y 30 de nuestros Estatutos.

Resguardo número 23.043, expedido el 11 de julio de 1930, a nombre de don Hector F. Nespral, comprensivo de pesetas nominales 17.500, en 35 Acciones de la S. A. Carbones de La Piquera, números 1.408/42.

Resguardo número 25.018, expedido el 14 de marzo de 1932, a nombre de don Hector Fernandez Nespral, comprensivo de pesetas nominales 40.000, en 80 Acciones Serie B. de la S. A. Nespral y Compañía, números 348/89, 1.153/90.

Resguardo número 25.099, expedido el 29 de abril de 1932, a nombre de don Hector Fernandez Nespral, comprensivo de pesetas nominales 15.000, en 30 Acciones de la S. A. Carbones de La Piquera, números 1.443/72.

Resguardo número 25.850, expedido el 17 de enero de 1933, a nombre de don Hector Fernandez Nespral y Garcia Argüelles, comprensivo de pesetas nominales 45.000, en

86 Acciones de la S. A. Carbones de La Piquera, números 257/342.

Resguardo número 28.666, expedido el 21 de febrero de 1935, a nombre de don Hector F. Nespral y Garcia Argüelles, comprensivo de pesetas nominales 3.000, en 6 Acciones de la S. A. Carbones de La Piquera, números 447 al 452.

Resguardo número 28.852, expedido el 16 de mayo de 1935, a nombre de don Hector Fernandez Nespral, comprensivo de pesetas nominales 5.000, en Deuda Amortizable al 5 por 100 1927, sin impuesto en un título serie C. número 167.111.

Gijón, 11 de agosto de 1938.—III Año Triunfal.—El Consejero-Secretario, Higinio Gutierrez.

—:—

Habiéndonos comunicado el extravió de los siguientes resguardos de depósito en custodia, expedidos por este "Banco de Gijón", en las fechas indicadas a continuación, se hace público por tres veces con intervalos de diez días de una a otra inserción, de conformidad con lo establecido en los artículos 11 y 30 de nuestros Estatutos.

Resguardo número 23.044, expedido el 11 de julio de 1930, a nombre de don Marcelino F. Nespral, comprensivo de pesetas nominales 17.500, en 35 Acciones de la S. A. Carbones de La Piquera, números 1.473/507.

Resguardo número 25.017, expedido el 14 de marzo de 1932, a nombre de don Marcelino Fernandez Nespral, comprensivo de pesetas nominales 40.000, en 80 Acciones Serie B. de la S. A. Nespral y Compañía, números 432/73, 1.229/66.

Resguardo número 25.098, expedido el 29 de abril de 1932, a nombre de don Marcelino Fernandez Nespral, comprensivo de pesetas nominales 15.000, en 30 Acciones de la S. A. Carbones de La Piquera, números 1.508/37.

Resguardo número 25.852, expedido el 17 de enero de 1933, a nombre de don Marcelino Fernandez Nespral y Garcia Argüelles, comprensivo de pesetas nominales 43.000, en 86 Acciones de la S. A. Carbones de La Piquera, números 343/428.

Resguardo número 28.571, expedido el 25 de enero de 1935, a nombre de don Marcelino F. Nespral y Garcia Argüelles, comprensivo de pesetas nominales 6.500, en 13 Acciones de la S. A. Carbones Maura y Aresti, números 1.373/85.

Resguardo número 28.574, expedido el 25 de enero de 1935, a nombre de don Marcelino F. Nespral y Garcia Argüelles, comprensivo de pesetas nominales 5.000 de Deuda Amortizable al 3 por 100 1928, en 2 títulos Serie B. números 40.332/33.

Resguardo número 28.667, expedido el 21 de febrero de 1935, a nombre de don Marcelino F. Nespral y Garcia Argüelles, comprensivo de pesetas nominales 3.000, en 6 Acciones de la S. A. Carbones de La Piquera, números 453/58.

Gijón, 11 de agosto de 1938.—III Año Triunfal.—El Consejero-Secretario, Higinio Gutierrez.

Esc. Tipográf. de la Residencia Provincial